



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00654-00 INOPONIBILIDAD A RENUNCIA DE GANANCIALES

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el doctor Carlos Alberto López Arciniegas, quien fue nombrado como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Gilberto Narváz Puentes (Q.E.P.D) no ha tomado posesión el cargo en mención.

De la misma manera, informando que el apoderado de la parte demandante, presentó oportunamente recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1308 el 05 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Inoponibilidad a Renuncia de Gananciales.

Radicado: 760013110010-2019-00654-00

Auto Interlocutorio No. 1787

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se observa que el doctor Carlos Alberto López Arciniegas, quien fue nombrado como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Gilberto Narváz Puentes (Q.E.P.D) en calidad de parte demandada, no se ha posesionado, lo que ha impedido que avance el proceso.

En virtud de lo anterior, como quiera que se acreditó dicha circunstancia y se hace necesario continuar con el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. se relevará del cargo y en su lugar se nombrará nuevamente a un profesional el derecho, seleccionado del Registro Nacional de Abogados, para que



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00654-00 INOPONIBILIDAD A RENUNCIA DE GANANCIALES

represente como se dijo a los herederos indeterminados del señor Gilberto Narváez Puentes (Q.E.P.D)

De otro lado, se correrá traslado por secretaria del recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1308 el 05 de agosto de 2021, conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P en concordancia con el canon 110 ejusdem.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Relevar del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Gilberto Narváez Puentes (Q.E.P.D) en calidad de parte demandada dentro del presente proceso de para que se declare la Inoponibilidad a Renuncia de Gananciales, formulada mediante apoderado Judicial por la señora Ingrid Lorena Narváez Gutiérrez en contra de la señora Margarita Sánchez de Narváez; asimismo la señora Hebly Narváez Sánchez como heredera determinada y los indeterminados del señor Gilberto Narváez Puentes (Q.E.P.D), al profesional del Derecho, doctor Carlos Alberto López Arciniegas, en su reemplazo y para sus fines se designa al doctor **Ricardo Vargas Cuellar**, el cual puede ser notificado en la dirección electrónica¹ **ricardovargas.cuellar@gmail.com** profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados.

Advertir al abogado que de conformidad con lo señalado en el numera 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, **j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co** como medio de correspondencia preferente

1 Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, Sistema de Información- SIRNA - Registro Nacional de Abogados, oficio circular del Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00654-00 INOPONIBILIDAD A RENUNCIA DE GANANCIALES

Advertir al designado que el cargo es de forzosa aceptación y **Notifíquese** por secretaria.

SEGUNDO.- Correr traslado por secretaria del recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1308 el 05 de agosto de 2021, conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P en concordancia con el canon 110 ejusdem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **13 de octubre de 2021**

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bedbc49a3f0c49f0b7246f54680419b88134a42a15ef98934acf646133810e52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00654-00 INOPONIBILIDAD A RENUNCIA DE GANANCIALES

Documento generado en 11/10/2021 08:33:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**